

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, Alcance Dos del 31 de diciembre de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 567

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **361/2020**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y 11, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que para el ejercicio fiscal de 2021, no se contempla la creación de nuevos impuestos, ni incremento a las tasas de los existentes, reiterando el compromiso de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar con ingresos propios, el ingreso por concepto de transferencias federales, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Que entre los efectos de lo anterior, destaca una fuerte caída en la demanda del petróleo y otras materias primas que provoca una reducción en sus precios internacionales. La situación del mercado petrolero se ha visto impactada por la guerra de precios del petróleo que ha resultado en una disminución drástica en los precios de los hidrocarburos a nivel global. El pronóstico de crecimiento mundial está sujeto a una extrema incertidumbre; las secuelas económicas dependen de factores cuyas interacciones son difíciles de predecir, como: la trayectoria de la pandemia, la intensidad y eficacia de los esfuerzos de contención, el grado de las perturbaciones en la oferta, las repercusiones en los mercados financieros mundiales, variaciones en los patrones de gasto y cambios de comportamiento social. Muchos países enfrentan crisis con múltiples vertientes, que incluyen riesgos sanitarios, perturbaciones económicas, derrumbe de la demanda externa, cambios de sentido de los flujos de capital y colapso de los precios.



QUINTO. Que el Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial de octubre, estimó a la baja el crecimiento de la economía global, motivado por la contingencia sanitaria SARS-Cov 19 (Covid 19). Por lo cual, proyecta que la economía mundial sufra una contracción de -4.4% en 2020, y para México prevé -9.0%, mayor que la registrada durante la crisis financiera de 2008-2009, previendo que la economía mundial crezca 5.2% en 2021.

SEXTO. Que la implementación de las medidas de aislamiento social en México tuvo impactos sobre la economía. En abril y mayo el Índice Global de Actividad Económica (IGAE) presentó contracciones de 17.5 y 2.4%, con pérdidas de 12.5 millones de empleos que se ubicaron en la población no económicamente activa. Por lo cual los esfuerzos de las Entidades Federativas se han orientado en contener los contagios para minimizar los impactos sobre la salud de la población y al mismo tiempo, reanudar de manera ordenada y escalonada las actividades productivas, que permitan sostener la mayor parte de los ingresos, el consumo y la actividad económica en general.

SÉPTIMO. Que los Criterios Generales de Política Económica para las estimaciones de finanzas públicas, consideran un crecimiento del PIB nacional para 2020 de -8.0%, mientras que para 2021 se estima en 4.6%, la inflación de 2020 se ubica en 3.5% y para 2021 se proyecta en un nivel del 3.0%, con un tipo de cambio de 21.90 pesos por dólar y el precio del barril de petróleo en 42.1 dólares.

OCTAVO. Que el Estado de Hidalgo no es ajeno al complejo entorno económico y sanitario, por lo que el Ejecutivo implementó el Operativo Escudo que incluye diversas acciones en materia de salud, como la habilitación de hospitales de respuesta inmediata para atender a las personas contagiadas por el Covid-19 y la implementación de medidas económicas para apoyar a los sectores productivos del Estado, mediante el otorgamiento de diversos estímulos fiscales.

En 2021 las políticas públicas deberán ser dinámicas respecto a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, procurando la recuperación económica y el mantenimiento del sistema financiero a través de estrategias que permitan la reactivación de los sectores productivos y la generación de ahorros presupuestales, especialmente en el gasto corriente.

En un contexto en el que habrá menores Participaciones para las Entidades Federativas, será prioritario utilizar de manera eficiente las potestades tributarias, con acciones que estabilicen la recaudación de ingresos locales y acrecienten la presencia fiscal y la percepción de riesgo, como factores para obtener mayores ingresos por parte de la federación.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan la Iniciativa de la Ley de Ingresos que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Hidalgo, con base en las condiciones políticas, económicas y sociales, que prevalecen en los ámbitos nacional e internacional.

NOVENO. Que los objetivos de la política de ingresos son:

- 1. Propiciar una política hacendaria corresponsable.
- **2.** Fortalecer la hacienda pública estatal, identificando, incrementando y consolidando las fuentes de recursos propias, optimizando, además, los procesos recaudatorio y fiscalizador.
- 3. Implementar mecanismos de coordinación fiscal, que permitan el incremento de incentivos federales provenientes del cumplimiento eficiente de obligaciones y coordinar, desarrollar e impulsar estrategias para fortalecer la obtención de recursos que permitan sustentar el desarrollo de la Entidad, integrando a los municipios, con el fin de que fortalezcan la recaudación del impuesto predial.
- **4.** Consolidar la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de las potestades tributarias, promoviendo acciones de control de obligaciones fiscales que desalienten prácticas de evasión y elusión fiscal.
- **5.** Establecer un Sistema de Administración Tributaria Estatal, que modernice, facilite, simplifique y mejore las opciones de pago para los contribuyentes, estimulando el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
- 6. Mejorar el marco jurídico fiscal, a fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio



DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias de ingresos estatales,	Fortalecer la presencia fiscal, mediante el ejercicio de las potestades tributarias.	Consolidación de un sistema tributario moderno, a través de los procesos de recaudación y fiscalización. Modernización y sistematización de los esquemas de atención al contribuyente.
mediante la diversificación y	Impulsar el crecimiento de los ingresos propios.	Identificación, incremento y fortalecimiento a las fuentes de recursos propios
utilización de las tecnologías para establecer una política fiscal corresponsable	Fortalecer la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a	Eficientación del pago de las contribuciones locales y de aquellas derivadas de la coordinación fiscal.
que contribuya a mejorar la justicia fiscal en la población.	contribuyentes.	Fortalecimiento del procedimiento fiscalizador y optimización de la operatividad de las instancias recaudadoras
Establecer un sistema de administración tributaria estatal	Facilitar y mejorar las opciones de pago de las contribuciones.	Incorporar mecanismos de pago vía cajeros automáticos, nuevos portales bancarios, esquemas de domiciliación y uso de tecnología para el pago de contribuciones.
		Modernización de las plataformas tecnológicas de los Centros de Atención al Contribuyente, y la profesionalización de los servidores públicos, para una mejor atención al contribuyente.
Mejorar el marco jurídico fiscal.	Revisar las leyes fiscales estatales y realizar las modificaciones que permitan eficientar el sistema recaudatorio.	Implementación de una reforma fiscal que fortalezca los procesos recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos	Implementación de acciones, estrategias y propuestas relacionadas con la Coordinación Fiscal.
	derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.	Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio respectivo
		Coordinación, desarrollo e impulso a las estrategias para la obtención de recursos federales a favor del estado y sus municipios
		Contribuir al incremento de incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones.
		Integrar y participar a los municipios de mecanismos para mejorar la recaudación del impuesto predial.
		Propiciar el intercambio de experiencias hacendarias exitosas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.



DÉCIMO PRIMERO. Que la principal fuente de ingresos para Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Aportaciones, que representan el 49%, continúan los provenientes por Participaciones que conforman el 35% provenientes de subsidios y convenios 5.6%, mismos que se complementan con los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y de Organismos Descentralizados, por el 9.3%

Gobierno del Estado de Hidalgo						
	Pi	oyecciones de Ingres	os - LDF (PESOS) (Cif	ras Nominales)		
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	22,796,659,289.40	24,966,549,176.27	27,134,702,789.75	29,202,053,669.07	30,594,076,676.85	32,203,878,259.25
A. Impuestos	1,482,686,432.40	1,543,074,178.80	1,697,381,596.68	1,767,119,756.35	1,867,119,756.35	1,967,119,756.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	21,735,000.00	22,301,357.87	22,411,357.87	22,511,357.87	22,628,357.87	22,743,357.87
D. Derechos	1,082,191,514.00	1,138,710,410.64	1,286,742,764.02	1,454,019,323.35	1,543,041,835.38	1,656,637,273.98
E. Productos	183,899,495.00	191,568,115.00	195,399,477.30	539,275.00	566,238.75	596,238.75
F. Aprovechamientos	96,954,766.00	97,538,462.06	103,390,769.79	109,594,215.97	116,169,868.93	122,745,521.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,832,634,067.00	1,896,776,259.35	1,963,163,428.42	2,031,874,148.42	2,102,989,743.61	2,176,594,384.64
H. Participaciones	17,817,282,413.00	19,788,926,522.49	21,569,929,909.51	23,511,223,601.37	24,627,233,725.49	25,933,684,760.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	279,275,602.00	287,653,870.06	296,283,486.16	305,171,990.75	314,327,150.47	323,756,964.98
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	27,476,723,072.00	28,448,449,852.51	29,755,865,850.62	30,142,079,457.77	31,610,791,345.30	32,121,100,142.93
A. Aportaciones	24,643,619,496.00	25,569,008,701.95	26,847,459,137.05	27,189,832,093.90	28,599,323,698.59	29,079,289,883.52
B. Convenios	7,945,701.00	8,184,072.03	8,429,594.19	8,766,777.96	9,117,449.08	9,436,559.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	743,130.00	747,007.20	761,947.34	777,186.29	792,730.02	800,657.32
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,824,414,745.00	2,870,510,071.33	2,899,215,172.04	2,942,703,399.62	3,001,557,467.62	3,031,573,042.29
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	50,273,382,361.40	53,414,999,028.78	56,890,568,640.38	59,344,133,126.85	62,204,868,022.15	64,324,978,402.18
Datos Informativos						
I Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



DÉCIMO SEGUNDO. Que para el 2021, el mayor crecimiento porcentual respecto a los ingresos originalmente previstos en 2020 se observa en el rubro de Subsidios y Convenios con un incremento del 26%, seguido de Aprovechamientos 12%, Derechos 7% e Impuestos con un 3%. Por otra parte, derivado de los efectos de la contingencia sanitaria SARS-Cov (Covid-19), se presentan contracciones en: Productos 15%, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios que corresponden a los Organismos Descentralizados por 12% y finalmente Participaciones con 1%.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Locales que recauda la Administración Central, los Impuestos presentan la composición mayoritaria en los mismos, con un 52%; en segundo lugar, se ubica el cobro de derechos, con el 38% y el 10% de los ingresos restantes corresponden a Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos.

DÉCIMO CUARTO. Que, dentro de las Participaciones, el Fondo General es el principal soporte de estos recursos, al significar 79% del estimado por este rubro de ingreso. Por lo que hace a las Aportaciones el 73% se estima en los Fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

DÉCIMO QUINTO. Que se consideran los resultados y proyecciones de los ingresos conforme a las siguientes tablas, así como la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas.

Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2022 a 2026, en adición al ejercicio fiscal 2021.

Referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo.

	Propuestas de Acción
Internos (Nacional-Subnacionales)	Consolidar la política recaudatoria de ingresos locales sustentada en:
Deterioro del perfil crediticio de Pemex y sus efectos sobre los ingresos del gobierno federal y sus pasivos contingentes.	Mantener un marco micro y macroeconómico conservador que preserve el orden de los recursos, la disciplina fiscal, la estabilidad financiera y de los precios, de manera corresponsable. Implementar medidas para fortalecer los sistemas de salud, reducir los problemas de liquidez de empresas y familias, apoyo a los sectores más afectados, evitar la pérdida de empleos y fortalecimiento del ingreso
	(Nacional-Subnacionales) Deterioro del perfil crediticio de Pemex y sus efectos sobre los ingresos del gobierno federal y sus



mercados financieros internacionales que implique una	endeudamiento de los Gobiernos aumentará la vulnerabilidad a la presión	Continuar con la armonización del marco jurídico a través la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal coordinada en los tres niveles de gobierno. Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.
correcciones severas en los precios de los activos financieros. Mayor afectación en la economía mundial derivada del brote del COVID-19; en particular, existe el riesgo de una posible recesión global prolongada a la esperada, con impactos negativos sobre el empleo y los ingresos de los hogares; que origine cierre de empresas, interrupciones en la producción o pérdidas importantes.	de la actividad económica por un mayor debilitamiento de la inversión privada en	comunicación para acercar a la ciudadanía a un modelo
Múltiples factores políticos y geopolíticos.	Disminución por Contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.	del Sistema Integral de Administración Tributaria Estatal, fortalecer las potestades tributarias generadas en el ciberespacio para incrementar los ingresos propios y reforzar la seguridad informática.
Incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes.		recaudatoria mediante estímulos fiscales sostenibles.
Efectos del proceso electoral en Estados Unidos.	Preocupaciones derivadas del clima de violencia e inseguridad. Procesos electorales municipales.	Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre que fomente la inversión y las actividades productivas y realizar un ejercicio responsable del gasto público.

DÉCIMO SEXTO. Que por lo que hace a los resultados de las finanzas públicas, cumpliendo a lo que mandata el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y los proyectados de octubre a diciembre de 2020.

		Gobierno del Est	ado de Hidalgo			
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2015 ¹	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 2
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,015,986,473.2 2	17,975,436,431.0 6	19,505,433,612.9 2	21,517,001,419.8 1	23,756,430,808.6	23,189,458,549.41
A. Impuestos	1,099,402,994.29	1,394,874,430.26	1,113,142,897.82	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,394,734,936.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	17,277,096.17	21,217,400.82	15,420,003.00	19,709,908.38	21,254,022.00	41,810,644.00
D. Derechos	2,604,733,702.40	2,162,537,108.86	2,429,017,624.86	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	848,136,161.72
E. Productos	977,215,332.22	304,561,726.12	389,015,924.46	449,780,307.23	227,870,044.27	204,314,814.26
F. Aprovechamientos	103,888,925.10	142,437,589.99	200,302,290.69	376,019,922.85	342,995,469.27	217,374,893.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	63,974,572.00	0.00	0.00	0.00	2,019,223,027.17	1,630,296,657.13
H. Participaciones	11,332,444,300.4	13,370,613,247.0	14,464,290,134.1	15,874,524,383.6	18,260,075,283.0	18,298,177,343.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	640,877,409.00	579,194,927.95	894,244,737.93	493,405,077.33	516,850,372.26	554,613,098.74
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	176,172,141.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	28,241,573,858.9 9	29,882,720,446.8 6	30,273,866,660.3 0	31,004,935,003.1 6	30,849,259,923.4 1	28,454,143,204.61
A. Aportaciones	20,019,988,147.4	21,013,559,112.0	22,192,855,212.5	23,230,565,947.4	24,707,281,439.3	23,999,557,050.87
B. Convenios	3,880,256,144.41	4,151,862,120.01	4,035,731,622.10	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	1,368,694,250.27
C. Fondos Distintos de Aportaciones	561,065.00	639,838.00	6,256,133.00	750,520.00	769,433.00	737,549.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,340,768,502.12	4,716,659,376.84	4,039,023,692.65	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,085,154,354.47
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,024,024,182.10	0.00	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,024,024,182.10	0.00	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	48,281,584,514.3 1	47,858,156,877.9 2	49,779,300,273.2	52,521,936,422.9 7	56,277,313,039.0 8	51,643,601,754.02
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

 $^{1. \} Los \ Importes \ corresponden \ al \ momento \ contable \ de \ los \ ingresos \ devengados$



2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

Nota: Respecto a los Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, corresponden a la recaudación obtenida de los Organismos Descentralizados, la cual por la característica jurídica se ve reflejada en las Cuentas Públicas de cada ente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que dentro de los recursos de libre disposición el crecimiento porcentual más representativo se observa en las Participaciones, con un incremento del 61% del periodo comprendido de 2015 a 2020. En términos absolutos estos recursos presentan un aumento de 6,965 millones de pesos, lo que implica un crecimiento promedio anual de 1,393 millones de pesos.

Respecto a los ingresos propios de 2016 a 2020 presentan un crecimiento de 311 mdp. Cabe señalar que la tendencia positiva obtenida durante los primeros cuatro ejercicios de la administración se vio afectada por los impactos económicos de la contingencia sanitaria SARS-Cov (Covid-19).

DÉCIMO OCTAVO. Que acorde a las previsiones realizadas, para el periodo 2021-2026, se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento previsto de 27% para ese periodo, esto supone un crecimiento promedio anual en los ingresos de 5.3%.

El monto más significativo se espera dentro del rubro de Participaciones, con una proyección hacia el 2026 de más de 8,116 millones de pesos, con crecimiento estimado del 9% anual.

Por su parte, dentro de las Aportaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 4,435 millones de pesos, es decir un 4% promedio anual.

DÉCIMO NOVENO. Que las finanzas públicas de Hidalgo tienen una dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afecta los ingresos que requiere el Estado para financiar su desarrollo.

Es de resaltar que las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, por la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente a Hidalgo.

VIGÉSIMO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a un ajuste a la baja derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por adecuaciones al gasto de la Federación. Las finanzas públicas estatales, también podrían verse afectadas por los diferentes precios de los energéticos, la prolongación de la contingencia sanitaria, paridad cambiaria e inflación.

A nivel estatal, las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia pueden seguir generando efectos negativos sobre la actividad, provocando un desajuste en los niveles de empleo y en la captación de recursos derivados de las contribuciones locales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que es prioridad de la actual administración gubernamental, mantener e impulsar el apoyo a los ciudadanos hidalguenses a efecto de mitigar los impactos en la economía estatal provocado por la contingencia sanitaria, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, es decir, estímulos y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, así como promover el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en rubros como:

- Control Vehicular, impuestos y derechos inherentes.
- Certeza Jurídica Patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social.
- Aqua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico.



- Seguridad Pública: fortalecimiento a través de la evaluación de sus cuerpos policiales.
- Créditos fiscales: multas y accesorios.
- Garantizar el derecho a la Movilidad y Medio Ambiente Sostenibles, asequibles en perspectiva y equilibrio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Estado en los últimos tres ejercicios fiscales.

Para el 2018, se presupuestaron ingresos por \$42,147,380,000.00; en 2019 por \$46,271,736,282.66 y en 2020 por 50,242,794,196.90, observándose una evolución favorable, basada en una eficiente política recaudatoria de ingresos locales, y en consecuencia, en el incremento de los recursos que por Participaciones Federales percibe el Estado.

La presente Iniciativa, para el ejercicio fiscal 2021, prevé ingresos por un monto total de 50,273,382,361.40 cifra superior en un .1% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en el rubro de Ingresos Propios, considerando tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Paraestatales, se estima una recaudación de \$4,700,101,274.40 que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, el cual presenta una contracción del 3%, motivada por los efectos de la contingencia sanitaria, las reformas en materia de salud y la disminución en la demanda de servicios y derechos prestados por las dependencias públicas.

Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir la evasión y elusión fiscales, buscando la simplificación tributaria. Esta Iniciativa tiene por objeto fortalecer y eficientar el proceso recaudatorio relacionado con este tipo de contribuciones.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto de Ingreso	Ingreso Estimado
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Crédito a corto plazo	0.00
Financiamiento a largo plazo	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Impuestos	1,482,686,432.4



	0
Impuestos Sobre los Ingresos	5,566,717.78
Impuestos Sobre las Ganancias	5,566,717.78
Impuestos Sobre el Patrimonio	44,298,876.00
Impuestos Sobre Vehículos	44,298,876.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,187,297.38
Impuestos Sobre el Consumo	14,187,297.38
Impuestos Sobre Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,379,005,971.00
Impuestos Sobre Nóminas	1,379,005,971.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	34,711,165.69
Actualizaciones	3,348,145.41
Recargos	27,123,287.28
Multas	4,206,655.00
Gastos de Ejecución	33,078.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,916,404.55
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	4,916,404.55

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	21,735,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	21,735,000.00
Contribución por obras	21,735,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,082,191,514.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,349,828.00
Uso de bienes del dominio público	5,349,828.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,071,906,671.00
Derechos de servicios públicos	186,010,522.00
Derechos por registro y traspaso	797,970,426.00
Derechos por autorizaciones y licencias	11,910,330.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	19,098,409.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	34,247,241.00
Expedición de constancias e información	15,836,220.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	6,833,523.00



Otros Derechos	0.00
Pago de otros derechos	0.00
Accesorios de Derecho	4,575,353.00
Actualizaciones	1,605,457.00
Recargos	2,969,896.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	183,899,495.00
Productos	183,899,495.00
Por expedición, renovación de gafetes	5,300.00
Accesorios de Productos	0.00
Por Fotocopiado e Impresiones	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	558,964.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	180,205,231.00
Indemnizaciones	3,130,000.00
Productos asociados a créditos (Deuda) Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	96,954,766.00
Aprovechamientos Harraraina Estatalas	79,728,067.00
Honorarios Estatales	1,237,300.00
Recargos	0.00
Multas	1,121,156.00
Infracciones Estatales	74,623,645.00
Sanciones y penas convencionales	65,000.00
Reintegros	345,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,201,250.00
Garantías	46,316.00
Donativos	0.00
Bases de licitación	88,400.00
Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Venta de Activos de Organismos Descentralizados	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	16,365,716.00
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	4,000,000.00
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	12,365,716.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Eiercicios	860,983.00
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	000,903.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	860,983.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,748,866,342.00
Participaciones	17,817,282,413.00
Fondo General de Participaciones	14,010,425,248.00
Fondo de Fomento Municipal	1,240,228,727.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	636,975,498.00
Fondo de Compensación	0.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	752,002,610.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,177,650,330.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones	24,643,619,496.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	14,345,869,262.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,567,495,074.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,364,105,138.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,024,142,649.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	848,425,318.00
Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	157,522,157.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	196,574,168.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,139,485,730.00
Convenios	0.00
Educación	0.00
Salud	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00



Económico	0.00
Social y Humano	0.00
Seguridad	0.00
Medio Ambiente	0.00
Deporte	0.00
Obra Pública	0.00
Agricultura, Ganadería y Pesca	0.00
Fiscalización del Gasto Federalizado	0.00
Turismo	0.00
Aportaciones privadas para proyectos	0.00
Capacitación y Profesionalización	0.00
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	287,221,303.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	25,241,854.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	224,677,394.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	5,332,833.00
Recargos	11,522,601.00
Multas	17,993,010.00
Gastos de Ejecución	792,969.00
Honorarios Federales	1,660,642.00
Fondos Distintos de Aportaciones	743,130.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	743,130.00
Otros Fondos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,824,414,745.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Recursos Municipales para Obra Pública	0.00
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,824,414,745.00
Subsidios Federales	2,824,414,745.00
Fideicomisos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,832,634,067.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de	
Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,832,634,067.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	
Públicos con	0.00



Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Subtotal Sector Paraestatal	1,832,634,067.00

Total Ley de Ingresos	50,273,382,361.40

- **Artículo 2.** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.
- **Artículo 3.** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.
- **Artículo 4.** El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo señalarse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.
- La Secretaría de Finanzas Públicas establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:
- **I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- **II.** Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- **III.** Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.
- **Artículo 5.** Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2021, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2021, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.



El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los 5 primeros días hábiles del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2022, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de éste último.

En ese sentido, se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativo\$ de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada, cuyos recursos estarán orientados a la competitividad generando las condiciones necesarias para promover el empleo.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno; tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2021 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.



Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo conducente la Ley Estatal de Derechos, así como la legislación aplicable, además de cumplir con todas sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. En seguimiento a las acciones emprendidas del Gobierno del Estado tendientes a incentivar que las personas físicas y morales que radican en el territorio hidalguense que sean propietarias o usuarios de un vehículo, inscritas en el Registro Vehicular Estatal o que quieran incorporarse, cuenten con estímulos que les permita estar al corriente en el pago de los Impuestos y Derechos de Control Vehicular, contar con elementos de circulación vigentes, permitiendo con ello además de mantener un Registro Estatal Vehicular actualizado y confiable, que los ciudadanos circulen de manera segura por las carreteras estatales y federales, protegiendo y otorgando certeza jurídica sobre patrimonio por lo que se crea el Programa "Refrendo Seguro 2021", mediante los siguientes Subprogramas:

- a) HIDALGUENSE CUMPLIDO. Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, hasta el 31 de diciembre de 2020, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio 2021.
- b) HIDALGUENSE REGULARÍZATE. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2021, gozarán de reducción en el porcentaje conforme a las Reglas de Operación que para este efecto se publiquen, sobre el monto total adeudado en dichos ejercicios, por conceptos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, así como del costo por concepto de canje de placas y demás contribuciones que pudiesen corresponder.
- c) REGÍSTRATE EN HIDALGO. Tiene como finalidad regularizar todos aquellos vehículos cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, incluyendo los que no se encuentren emplacados, como los que porten placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente, conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto se publiquen.

En los presentes estímulos, se incluye a los vehículos relacionados con Transporte Público. Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:

- 1) Cupón de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen su pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, serán beneficiados con un cupón del 10% de descuento, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales CAASIM, siempre y cuando tenga cero pagos vencidos, y únicamente lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:
- I. En el pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el



periodo establecido; y

II. En el pago mensual a elegir, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.

Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del presente beneficio, aquellos usuarios que, en su recibo de pago, tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos que correspondan.

2) Cupón de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen su pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, serán beneficiados con un cupón del 10% de descuento, en la tramitación de expedición o renovación de Licencia de conducir, durante el mismo periodo.

Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona o servicio, durante la vigencia de las Reglas de Operación del Programa Refrendo Seguro 2021.

SECCIÓN II REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales, en el pago de derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- a) Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales según corresponda, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMAS, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos.
- b) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- c) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una (1) Unidad de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- d) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización UMAS por acto, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente.



- e) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMAS por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual.
- f) Cuando el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida.
- **g)** Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente.
- h) Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, y de hasta 384 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 33 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente.
- i) En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley vigente y el presente artículo.
- i) En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "prelación y/o prioridad registral" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de limites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112 así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2021.

SECCIÓN III DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública.



- I. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo.
- II. Las evaluaciones médico Toxicológica, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la Psicológica para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la Poligráfica para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de Entorno Social y Situación Patrimonial, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.
- **III**. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad.
- **IV.** Las evaluaciones médico toxicológico, psicológico, poligráfico y la de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40% a corporaciones de seguridad pública y privada.	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación Médico Toxicológica	33.8	Evaluación Médico Toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno	26	Evaluación de Entorno	15.6
Socioeconómico		Socioeconómico	

En consecuencia, no se aplicarán los montos de los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2021, en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos, podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN IV CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:



Más de 5 años	100%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo, serán los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente y el Director de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN V COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Artículo 15. En materia de los Derechos por Suministro de Agua, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, organismo descentralizado, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el ejercicio fiscal 2019 se aplica la Unidad de Medida y Actualización UMA. En el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de energía eléctrica han impactado en las cuotas de dicho organismo, en cerca de un 3% por el consumo de agua de todos sus servicios. Para el ejercicio 2021, debido al entorno económico nacional y el externo, se prevé un incremento superior, por lo que dicho organismo limitará a un 5% el incremento máximo, como beneficio de los ciudadanos.

Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.

En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VI SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. En relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo", para el ejercicio 2021 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo", que estará vigente para el ejercicio fiscal 2021, se aplicará el valor de la UMA previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que, en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2021.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio 2021", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de la UMA para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, Sección I Control Vehicular, será el vigente al 31 de diciembre de 2019, es decir 84.49 pesos. Mientras que para la Sección VI, Secretaría de Movilidad y Transporte, será el vigente al 31 de diciembre de 2020, es decir 86.88 pesos.

OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2021, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Refrendo Seguro 2021, que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán las reglas de operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO



DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO PRESIDENTE.

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA SECRETARIO.

RÚBRICA RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA